

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación y en uso de las facultades delegadas por la Orden de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de 7 de octubre de 1987, resuelvo:

1. Clasificar la Fundación «José María López Dolz» como cultural privada de promoción y servicio.
2. Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones y Asociaciones Docentes y Culturales Privadas y Entidades Análogas.
3. Confiar el gobierno y administración de la Fundación al órgano de gobierno descrito en el cuerpo de esta Resolución.
4. Aprobar sus Estatutos.

Valencia, 13 de febrero de 1992.—El Secretario general, Antonio Sarria Morell.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

8845 *ORDEN de 28 de enero de 1992, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, relativa a la nueva carretera de acceso al aeropuerto de Barajas, promovido por la Gerencia Municipal de Urbanismo.*

En sesión celebrada por el Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma de Madrid, el día 26 de diciembre de 1991, se adoptó Acuerdo que dice:

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 1991, adoptó acuerdo relativo a la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, eje viario «nuevo acceso al aeropuerto de Barajas» y en los siguientes términos:

Primero.—Suspender la aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, relativa a la nueva carretera de acceso al aeropuerto de Barajas, promovida por el Ayuntamiento de la localidad citada, en base a las consideraciones técnicas y jurídicas en que fundamenta su informe la Comisión de Urbanismo de Madrid.

Segundo.—Devolver el expediente completo al Ayuntamiento de Madrid, a fin de que sean subsanadas las deficiencias señaladas en los informes técnicos en que fundamenta su acuerdo la Comisión de Urbanismo de Madrid.

Tercero.—Significar que a la presente modificación le resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre reforma del régimen urbanístico y valoraciones del suelo, quedando en consecuencia sujeta al cumplimiento de los deberes urbanísticos con el alcance determinado en la misma, en virtud de lo dispuesto en las disposiciones transitorias primera 2 y séptima, en relación con la disposición adicional primera.

Cuarto.—Facultar al excelentísimo señor Consejero de Política Territorial para que a la vista del expediente, con la subsanación ya efectuada de las deficiencias indicadas, ordene la continuación de su tramitación remitiéndolo al Consejo de Estado a los efectos previstos en el artículo 50 de la Ley del Suelo dado que la modificación propuesta supone variación de zonas verdes previstas en el planeamiento vigente.

En tal sentido, la Corporación Municipal remitió la documentación completa, correspondiente a la mencionada modificación, la cual, una vez informada por los Servicios Técnicos de la Consejería de Política Territorial, fue elevada al excelentísimo señor Consejero de la misma, en cumplimiento del acuerdo antes citado, dictándose por esta autoridad la oportuna Orden, datada el 16 de septiembre de 1991, a cuya virtud estimó subsanadas las deficiencias constatadas e informó favorablemente la propuesta de modificación.

En cumplimiento del epígrafe cuarto del acuerdo del Consejo de Gobierno, de 17 de mayo de 1991 y habida cuenta que dicha modificación afecta a zonas verdes, fue remitida la misma, con arreglo al artículo 50 de la Ley del Suelo, al Consejo de Estado, órgano que evacuó el oportuno dictamen el día 7 de noviembre de 1991 en el sentido de que «ningún obstáculo», pues, se opone a la aprobación definitiva de la modificación urbanística sometida a consulta, por lo que puede aprobarse la propuesta de dicha modificación.

En las actuaciones administrativas seguidas se han cumplimentado los preceptos aplicables de la Ley del Suelo y concordantes del Reglamento de Planeamiento que la desarrolla. Asimismo, y a los efectos establecidos en el artículo 9.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, se ha emitido informe por la Comisión de Urbanismo de Madrid en sesión celebrada el día 7 de mayo de 1991.

En su virtud, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, a tenor de lo establecido en el artículo 6.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, el Consejo de Gobierno acuerda:

Primero.—Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Madrid, relativa a la nueva carretera de acceso al aeropuerto de Barajas, promovida por el Ayuntamiento de Madrid, habida cuenta de la subsanación de deficiencias y visto el dictamen favorable del Consejo de Estado.

Segundo.—Significar que a la presente modificación le resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre reforma del régimen urbanístico y valoraciones del suelo, quedando en consecuencia sujeta al cumplimiento de los deberes urbanísticos con el alcance determinado en la misma, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional primera. Tres.

Tercero.—Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, y artículo 44 en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo y artículo 151 del Reglamento de Planeamiento.

Lo que se hace público y a los efectos previstos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y con el fin de su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid y su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», toda vez que algunos afectados por el procedimiento al que se viene haciendo méritos resulta parar en domicilio desconocido, y en general, para que sirva como notificación del transcrito Acuerdo para todos aquellos que pudieran resultar interesados en el procedimiento de referencia.

Al propio tiempo se significa que dicho Acuerdo agota la vía administrativa pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 28 de enero de 1992.—El Consejero de Política Territorial, José María Rodríguez Colorado.

8846 *ORDEN de 13 de febrero de 1992, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Leganés, promovido por el Ayuntamiento de Leganés.*

En sesión celebrada el día 6 de febrero de 1992 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo que dice:

Primero.—Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Leganés, consistente en delimitar la unidad de actuación en los solares de la calle Margarita, número 15, calle Clavel, números 8 y 16, y los espacios libres municipales colindantes, promovidas por el Ayuntamiento de la localidad citada.

Segundo.—Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, y artículo 44 en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo y artículo 151 del Reglamento de Planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa y pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 13 de febrero de 1992.—El Consejero de Política Territorial, José María Rodríguez Colorado.